

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 ENE 2011.

R.EX.Nº 184

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero Oficio IFOP/2011/PGE/Nº 010/DIR/021 SUBPESCA, de fecha 14 de enero de 2011, C.I. SUBPESCA Nº 595-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) Nº 015/2010, de fecha 17 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero artesanal de Reineta (*Brama australis*), en la Provincia de Arauco VIII Región, Período Abril-Diciembre 2011"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliada en Blanco Nº 839, Casilla 8-V, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero artesanal de Reineta (*Brama australis*), en la Provincia de Arauco VIII Región, Período Abril-Diciembre 2011"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un levantamiento de datos biológicos y pesqueros base de la actividad pesquera artesanal de Reineta en la Provincia de Arauco en la Región del BioBio, a fin de mantener la continuidad de la recopilación de información relevante para el conocimiento de la dinámica de la pesquería.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la región del BioBio, comprendida entre los paralelos 36°00'39" L.S. y 38°28'35" L.S., entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los armadores artesanales y sus embarcaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) encontrarse inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región; y
- b) contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. En caso que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

Los armadores y sus embarcaciones que cumplan con los requisitos para participar de la presente pesca de investigación deberán inscribirse en una nómina que llevará al efecto el Instituto, quien deberá remitir al Servicio Nacional de Pesca, la nómina de las embarcaciones y pescadores inscritos para participar en la pesca de investigación.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer, con red de enmalle, espinel o línea de mano, el recurso Reineta.

6.- Los armadores artesanales y sus embarcaciones, que participen en la presente pesca de investigación podrán disponer de las capturas del recurso Reineta, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los Términos Técnicos de Referencia del estudio y a los diseños operativos determinados por el Instituto. Para efectos del control de acceso a la pesquería, los armadores artesanales deberán entregar al personal técnico calificado designado por el Instituto para cada puerto de desembarque, la bitácora de monitoreo de capturas respectiva;
- b) Permitir que los ejemplares capturados sean abiertos para observar la cavidad abdominal u otras estructuras -previo a los procesos de comercialización a remitentes e intermediarios- para efectos de realizar muestreos identificando sexo, estados de madurez y colectando muestras biológicas.
- c) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales, a lo menos un técnico muestreador que designará el Instituto;
- d) Utilizar a Lebu como puerto principal de desembarque, y a Tubul y Tirúa, como puertos secundarios. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la incorporación de otros puertos de desembarque en casos debidamente justificados, lo que comunicará oportunamente a los interesados;
- e) Informar el zarpe y la recalada al Servicio Nacional de Pesca y cumplir las instrucciones emanadas del mencionado organismo fiscalizador, relativas a puertos y horarios de desembarque. En todo caso, las embarcaciones artesanales deberán hacer recalada en el mismo puerto desde el cual zarparon, y no podrán tener una frecuencia de viaje superior a un viaje por día;
- f) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- g) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá incorporar los resultados de la presente pesca de investigación en el informe final del Estudio de seguimiento "Investigación Situación Pesquería Demersal Centro Sur y aguas Profundas, 2011".

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca

